

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00068-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VENEGAS PAYARES.-
DEMANDADO: OPERADORES DE LA COSTA LTDA. -OPERCOSTA.-**

Santa Marta, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor del señor LUIS EDUARDO VENEGAS PAYARES y a cargo de OPERCOSTA LTDA., para el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas por esta agencia judicial a través de sentencia celebrada el día 16 de mayo de 2023, más las costas procesales causadas en el proceso ordinario laboral que antecede y en el presente proceso.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se impusieron condenas a cargo de la demandada OPERCOSTA LTDA y a favor del señor LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, lo siguiente:

“1.- Condénese a OPERADORES DE LA COSTA LTDA. - OPERCOSTA, a reconocer y pagar a favor del señor LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES por acreencias laborales descritas reglones arriba. (Se refiere a las señaladas en los hechos de la demanda ejecutiva)

2.- Que se paguen las costas procesales y agencias en derecho de primera instancia del ordinario y así mismo del ejecutivo laboral.”

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2023, que sirve como título en la presente ejecución, se libraré mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$53.137.358,11), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2020-068 LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$8.632.006,00
Primas de Servicios	\$8.632.006,00
Vacaciones	\$4.316.742,00
Indemnización Moratoria	\$24.939.192,11
Indemnización por No Pagar Int. Cesantías	\$1.038.992,00
Costas 1ra Instancia	\$5.578.420,00
TOTAL CONDENAS	\$53.137.358,11

Más la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T. por intereses moratorios que se sigan causando a partir del 01 de junio de 2023 hasta cuando se realice el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 24 de mayo de 2023 y que la sentencia que sirvió como título ejecutivo se profirió el 16 del mismo y año, la cual quedó en firme para la misma fecha; se notificará este proveído al demandado POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, CDT, posea el demandado OPERADORES DE LA COSTA LTDA. - OPERCOSTA- en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA – BANCO POPULAR – BANCO DEL OCCIDENTE – BANCO AV VILAS – BANCOLDEX – BANCOLOMBIA – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO BCSC BANCO SANTANDER COLOMBIA – BANCO COLPATRIA y BANCO CITIBANK, a lo que se accederá, puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., esto es, realizó la denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad de juramento.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la empresa **OPERADORES DE LA**

COSTA LTDA. -OPERCOSTA- identificado con el NIT. 819.003.660-6, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES** portador de la C.C. No. 12.553.534, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$53.137.358,11)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2020-068 LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$8.632.006,00
Primas de Servicios	\$8.632.006,00
Vacaciones	\$4.316.742,00
Indemnización Moratoria	\$24.939.192,11
Indemnización por No Pagar Int. Cesantías	\$1.038.992,00
Costas 1ra Instancia	\$5.578.420,00
TOTAL CONDENAS	\$53.137.358,11

Más la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T. por intereses moratorios que se sigan causando a partir del 01 de junio de 2023 hasta cuando se realice el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, CDT, posea la empresa demandada OPERADORES DE LA COSTA LTDA. -OPERCOSTA- identificada con NIT. 819.003.660-6, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AV VILAS, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO CITIBANK, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES** identificado con la cedula No. 12.553.534. Límite del embargo en la suma de **\$79.706.037,00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391141b3fe10e243fb58b7e003c76b1432c1eb07499f65fb90c864a7b8126265**

Documento generado en 26/10/2023 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>